



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-392

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2015, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	TOTAL	Miles de pesos
		41,668,478
I. IMPUESTOS		2,221,880
Impuestos sobre los ingresos:		34,399
Sobre Honorarios		14,857
Sobre Juegos Permitidos		19,542
Impuestos sobre el patrimonio:		430,167
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		376,288
Sobre Actos y Operaciones Civiles		53,879



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre nóminas y asimilables:	1,725,734
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,725,734
Impuestos ecológicos	0
Accesorios:	31,580
Accesorios	31,580
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para el seguro social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
IV. DERECHOS	1,718,101



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 0

Derechos a los hidrocarburos 0

Derechos por prestación de servicios: 1,688,044

Servicios Generales 23,011

Servicios de Registro 344,982

Servicios Catastrales 674

Servicios para el Control Vehicular 854,428

Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente 4,239

De Cooperación 19

Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano 505

Servicios Diversos 157,857

Servicios Prestados por Autoridades Educativas 9,676

Servicios Prestados por Organismos Públicos Descentralizados 292,653

Otros derechos 0

Accesorios: 30,057

Accesorios 30,057

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

V. PRODUCTOS 116,912

Productos de tipo corriente 116,912

Estatad 30,793

Federal 86,119

Productos de capital 0

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

VI. APROVECHAMIENTOS 416,034

Aprovechamientos de tipo corriente 416,034

Por incentivos derivados del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal:

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 11,080

Impuesto sobre Automóviles Nuevos 165,147



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	22,437
Otros incentivos	159,490
Otros aprovechamientos	19,875
Accesorios	38,005
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,081,561
Participaciones	15,554,808
Fondo General de Participaciones	12,293,801
Fondo de Fomento Municipal	590,469
Impuesto Especial de Producción y Servicios	318,860
Fondo de Compensación del ISAN	90,925
Fondo de Fiscalización y Recaudación	561,815
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	521,495
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	680,733
Fondo ISR	443,148
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	53,562
Aportaciones	18,511,421
Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal	11,937,767
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	2,530,332
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:	
Para la Infraestructura Social Municipal	672,267
Para la Infraestructura Social Estatal	91,673



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	1,714,225
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	189,078
Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:	
Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	147,638
Para la Educación de Adultos (ITEA)	63,915
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	295,607
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	868,919
Convenios	3,015,332
Programas, convenios y reasignaciones:	
Caminos y Puentes Federales	43,084
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,921,646
Apoyo SEP a ITACE	87,479
Alimentación de Reos Federales	20,841
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	89,692
Proyectos de Desarrollo Regional	852,590
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	113,990
Endeudamiento interno	113,990
Endeudamiento externo	0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO 3.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobraran por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4.

1. En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado a:

I.- Contratar financiamientos con cualquier institución financiera mexicana hasta por la cantidad de \$ 1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa; así como a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Estado de Tamaulipas y que deberá ser pagado en un plazo que no excederá de 15 años contados a partir de la fecha de la primera disposición;

II.- Celebrar cualquier operación financiera derivada, de cobertura o de intercambio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

flujos relacionados al financiamiento que se autoriza contratar;

III.- Afectar, ceder y comprometer, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos provenientes de sus participaciones federales, presentes y futuras, como fuente de pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten;

IV.- Constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago o adherirse a uno existente, con el objeto de efectuar el pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten; y

V.- Suscribir, por conducto del Secretario de Finanzas, todos aquellos actos jurídicos necesarios para la celebración de los financiamientos que se autoriza contratar. Los financiamientos que se autoriza contratar deberán estar registrados en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Financieras y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.

2. El Estado de Tamaulipas deberá incluir en su presupuesto de egresos durante cada año de la vigencia de los financiamientos que se autoriza contratar, las partidas que resulten suficientes para cumplir con la totalidad de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 6.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 7.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2015.

ARTÍCULO 8.

De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2015, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.

ARTÍCULO 9.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$113'990,000.00 (Ciento Trece Millones Novecientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y/o mejora de la infraestructura dañada por Fenómenos Naturales de acuerdo a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación, y que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, más accesorios financieros que financie el Banco acreedor.

2. Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

3. Los financiamientos mencionados en el presente artículo, deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza la presente Ley, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

5. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el párrafo 2 del presente artículo, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el párrafo cuarto del presente artículo a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

7. Se autoriza al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el o los financiamientos referidos.

8. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente artículo, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

9. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

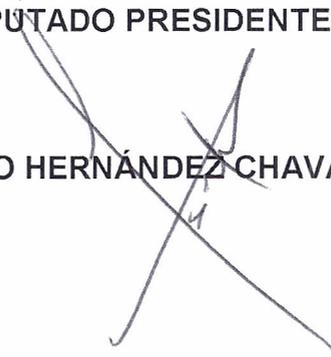
T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.
DIPUTADO PRESIDENTE


EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIPUTADA SECRETARIA


OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Subsecretaría de Dirección y Normas
12 DIC. 2014
19:09hr

Cd. Victoria, Tam., 11 de diciembre del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
RECIBIDO
12 DIC. 2014
Nissi 7:30
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-392, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA